

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
 Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Convocatorias

Se convocan treinta plazas para Mecánicos segundos provisionales entre personal de la Marina, Ejército y civil, que posea los oficios de «Maquinaria» o «Calderería», con arreglo a las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Para tomar parte en la convocatoria se necesita reunir las condiciones que se expresan a continuación.

- a) Ser ciudadano español.
- b) Haber cumplido veintiún años y no veintisiete el 31 de Diciembre de 1941.
- c) No haber cumplido condena por delitos militares ni comunes.
- d) No estar procesado ni haber sido expulsado de ningún organismo del Estado (civil o militar) por mala conducta o antecedentes político sociales.
- e) Haber trabajado con aprovechamiento en talleres de construcción o reparación de máquinas, calderas o motores de combustión interna pertenecientes al Estado o a Sociedades particulares acreditadas.

Art. 2.º Los opositores que, creyendo reunir las condiciones que determina el artículo 1.º, deseen ser admitidos a las pruebas de esta convocatoria lo solicitarán en instancia dirigida al Comandante-Director de la Escuela de Mecánicos (Ferrol del Caudillo), a la que acompañarán los documentos siguientes:

- a) Certificado del acta de nacimiento debidamente legalizada.

b) Cédula personal, que se devolverá al interesado después de hechas las anotaciones correspondientes en la instancia.

c) Declaración jurada de las actividades político-sociales anteriores al Movimiento Nacional y su intervención en éste, firmada por el interesado y con el conforme del Alcalde del Ayuntamiento, Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Comandante del Puesto de la Guardia civil.

d) Certificado del Registro central de Penados y Rebeldes que acredite no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

e) Certificado de la profesión que posea («Maquinaria» o «Calderería»), expedido a los efectos del apartado f) del artículo 1.º, por los Jefes de talleres donde hayan trabajado, sean éstos del Estado o propiedad de particulares y en el que deberá constar la clasificación que como operario les merece, tiempo de taller y jornal máximo que disfrutaron.

f) Una fotografía reciente, tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmada al respaldo.

Los que se encuentren prestando servicio activo en la Armada o el Ejército quedan exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los puntos anteriores a), b), c) y d), pero deberán unir a sus instancias copia de la filiación que obre en su libreta, hoja de castigo o informes de su conducta. Sólo podrán optar a las plazas los individuos que tengan en sus informes conceptualización no inferior a «bueno».

Los Comandantes de buques y Jefes de Dependencias de la Armada, sobre cumplimentar lo que previene el artículo 23, organizarán las pruebas que consideren necesarias para no cursar más instancias que las de aquéllos que tengan probabilidades de obtener plaza y que por su con-

ducta y antecedentes los consideren merecedores haciéndolo así constar en sus informes.

Los documentos señalados en los incisos anteriores deberán tener fecha posterior a la orden ministerial de la convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

Art. 3.º En las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, cada opositor especificará claramente el oficio («Maquinaria» o «Calderería») que posea, nombre, apellidos y domicilio, fecha de nacimiento, profesión o estudios que posea, industrias o talleres en que ha trabajado o trabaja actualmente, concretando oficio y tiempo, en la inteligencia de que si los que hagan estas afirmaciones incurriesen en falsedad, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela de Mecánicos, si el fraude se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad correspondiente.

Art. 4.º El plazo de admisión de las solicitudes terminará a las veinticuatro horas del día 5 de Noviembre del año en curso, no admitiéndose las que se presenten después de dicha fecha.

Art. 5.º Los exámenes se verificarán en El Ferrol del Caudillo, en la Escuela de Mecánicos, dando comienzo el día 10 de Diciembre del presente año. Treinta días antes del comienzo de estos exámenes se publicará en el *Boletín oficial* del Estado y *Diario oficial* de este Ministerio la relación de todos los opositores admitidos por el orden en que deben ser examinados, fijado mediante sorteo.

Art. 6.º El viaje a El Ferrol del Caudillo de los concursantes será por cuenta del Estado, ya sean militares o civiles, como asimismo el regreso al lugar de procedencia de aquellos que no resulten aprobados.

Durante el tiempo de duración de los viajes, así como durante la permanencia en El Ferrol del Caudillo, entre las fechas correspondientes a la víspera del comienzo de los exámenes y la del día siguiente a la última prueba en que reglamentariamente tome parte el candidato, o hasta su ingreso, caso de resultar aprobado, percibirán éstos, en calidad de auxilio, la cantidad de cinco pesetas con cincuenta céntimos (5'50) importe en metálico de la ración doble de Armada.

Art. 7.º Antes de comenzar los exámenes serán reconocidos los opositores por una Junta de Médicos de la Armada, que aplicará el Cuadro de Exenciones vigente para la marinería, con las modificaciones que para aprendices maquinistas se dictaron por Real orden de 19 de Marzo de 1917 (*Diario oficial* número 91).

El dictamen de la Junta de reconocimiento tendrá carácter definitivo e inapelable.

Art. 8.º Los opositores que resulten útiles en el reconocimiento abonarán, en concepto de derechos de matrícula, la cantidad de treinta pesetas, que se ingresará en la Caja de la Escuela de Mecánicos a disposición del Presidente del Tribunal de exámenes. Están exceptuados del pago de estos derechos los individuos de la Marina o del Ejército en servicio activo, los huérfanos de marinos o militares y los que tengan concedidas plazas de gracia.

Art. 9.º Los aspirantes que hayan sido declarados útiles sufrirán, por el orden que se cita, dos exámenes; uno práctico y otro teórico, desarrollándose ambos como a continuación se indica.

Prueba práctica.—Esta prueba consistirá en un ejercicio práctico del oficio que el aspirante indique en su solicitud y acredite poseer mediante sus certificados de trabajo. Se llevará a cabo en el taller y su duración aproximada será de dos horas.

Para el desarrollo de esta prueba se formará con los opositores dos grupos que, con las denominaciones de «Maquinaria» o «Calderería», se constituirán de acuerdo con los deseos de los opositores o especificar en el *Diario oficial* del Ministerio de Marina.

Los trabajos prácticos a ejecutar se fijarán por el Tribunal y serán los mismos para todos los candidatos de cada grupo, pudiendo formarse tandas para los exámenes de acuerdo con los elementos de trabajo y condiciones del taller de que se disponga, y teniendo en cuenta que para los del primer grupo consistirá en un trabajo de torno o ajuste y para los del segundo en uno de forja calderería o calderería de cobre, y en cuya ejecución el opositor demostrará que domina por completo el oficio elegido.

Prueba teórica.—Saber leer y escribir correctamente, práctica de las cuatro reglas aritméticas con números enteros, quebrados y decimales. Sistema métrico decimal, Elementos de Geometría. Área de figuras planas sencillas y conocimientos ligeros de cuerpos y volúmenes más usuales.

Pesas y medidas inglesas.

A cada opositor se le facilitará todo lo necesario para el desarrollo de sus trabajos prácticos y teóricos.

Art. 10. Para los exámenes, que se verificarán mañana y tarde, a las horas que se señalen, se constituirá un Tribunal, presidido por el Comandante-director de la Escuela, quien propondrá, por conducto reglamentario, a este Ministerio, los Jefes y Oficiales, entre los que tenga a

sus órdenes, que han de formar parte del Tribunal, indicando los que deben actuar como Ponentes en cada una de las materias de examen.

Art. 11. El Tribunal obrará con la más amplia libertad en cuanto a la calidad de los trabajos a realizar por los opositores, en las preguntas que estime necesarias efectuar, a fin de lograr el mayor acierto en el juicio a formar de sus conocimientos, sin más limitación que la que en sí lleva esta orden de convocatoria.

Art. 12. Los exámenes tendrán carácter público; pero el Presidente del Tribunal podrá no sólo limitar el número de personas que concurren a la sala o taller de examen, sino ordenar que tales locales sean desalojados siempre que lo considere oportuno.

Al finalizar cada sesión, se expondrá al público una relación de los opositores que hayan sido llamados, con el resultado obtenido. En la misma se anunciará la orden para el día siguiente.

Art. 13. La Junta examinadora asignará una nota, con arreglo a la escala que se inserta, para cada uno de los ejercicios.

Escala de 0 a 8, siendo:

Sobresaliente	De 7	a 8
Muy bueno	De 6	a 7
Bueno	De 4	a 6
Suficiente.....	De 2 ⁶	a 4
Insuficiente.....	Inferior	a 2 ⁶

Art. 14. Los opositores que en cualquier examen obtengan calificación de «insuficiente», se considerarán excluidos de la oposición.

Cuando a juicio del Tribunal deba ser reprobado un opositor durante el transcurso de un examen, el Presidente lo mandará retirar en el momento que lo considere conveniente, sin esperar a que llene todos los requisitos de un examen completo.

Art. 15. El opositor que deje de presentarse al acto de los exámenes en el día y hora que hubiese sido citado, será dado de baja en la lista.

Por causa justificada ó razón de enfermedad, debidamente acreditada, se podrá autorizar el cambio de fecha de presentación a examen, siempre que no rebase el día en que terminen los exámenes de la última prueba.

Art. 16. Las faltas de urbanidad o respeto serán sancionadas por el Tribunal, en funciones de Consejo de Disciplina con la expulsión de las oposiciones del concursante, dando cuenta al Ministerio de Marina en acta levantada al efecto, pudiendo acordar, en casos de faltas graves, la inhabilitación para presentarse en ninguna de las convocatorias para ingreso en cualquiera de los Cuerpos de la Armada.

Art. 17. Al terminar los exámenes se levanta-

rá acta de resultado, que será firmada por todos los miembros que constituyan el Tribunal. Por el Comandante-director de la Escuela se remitirán al Ministerio, por conducto reglamentario, copia duplicada del acta, en la que figurarán en relación nominal, por orden de mayor a menor puntuación, los opositores mejor calificados, en igual número que el total de plazas convocadas, aumentado en el de aprobados con arreglo al artículo 25. Una copia de la relación de esta propuesta se exhibirá al público en el cuadro de órdenes correspondiente para general conocimiento.

Art. 18. Los opositores aprobados, cuya relación se publicará en el *Diario oficial* del Ministerio de Marina, deberán hacer su presentación en la Escuela de Mecánicos el día 10 de Enero de 1942. En la Escuela llevarán a cabo un curso de año de duración. Durante este tiempo estarán como alumnos y sin excepción en régimen de internado, con la categoría de asimilado a cabos primeros Mecánicos, percibiendo el sueldo que, con arreglo a ellos, corresponda, aparte de la ración doble de Armada, en concepto de comisión. Una de las raciones de Armada, servirá para satisfacer el importe de la comida. Los casados tendrán los beneficios que se estipulan en los artículos 25 y 26 del decreto de 31 de Julio de 1940 (*D. O.* número 187). Los gastos de enseñanza serán por cuenta del Estado.

Art. 19. Terminado el curso con aprovechamiento, serán promovidos a Mecánicos segundos provisionales, ingresando con este carácter en el Cuerpo de Suboficiales, donde quedarán escalafonados provisionalmente por el orden de censuras obtenidas en los últimos exámenes. Embarcarán seguidamente en buques de la Escuadra y Mina-dores, Cañoneros, Torpederos o buques-escuela a motor, durante un periodo de dos años, transcurridos los cuales, y en el momento que se disponga por este Ministerio, pasarán nuevamente por la Escuela de Mecánicos para llevar a cabo otro curso, de un año de duración.

Los alumnos que terminen este último curso con aprovechamiento, habiendo perfeccionado el tiempo de embarco, serán promovidos al empleo de Mecánicos segundos de la Armada (Sargentos), ingresando entonces en el Cuerpo de Suboficiales con carácter definitivo, siendo escalafonados por el orden de las censuras que alcancen en los exámenes, en los que se exigirá, además del conocimiento de las materias cursadas, la ejecución de un trabajo de taller de su profesión.

Todo lo relacionado con el percibo de haberes y futuros ascensos está regulado en el decreto de 31 de Julio de 1940 (*D. O.* núm. 187).

Art. 20. Al ingresar en la Escuela los opositores aprobados procedentes del personal civil y del Ejército, les será entregado un vestuario completo de Marina, y en cuanto al que proceda de la Armada, independientemente del que le corresponda por su campaña, lo que sigue:

Un traje de lanilla.

Un chaquetón.

Un gorro.

Un par de borceguies.

Art. 21. Los cursos podrán repetirse sólo por una vez. Su nueva pérdida ocasionará la separación de la Escuela y el volver a la procedencia anterior al ingreso. Treinta días seguidos o cuarenta y cinco alternos de faltas de asistencia a clase, durante un curso, producirá la pérdida del mismo.

Art. 22. El tiempo de embarco comprendido entre los cursos que se fijan se considerará como de perfeccionamiento y prueba, en la inteligencia de que quedan obligados al manejo y entretenimiento del material de máquinas y a tomar parte en todas las reparaciones necesarias a bordo, aunque no sean las de la profesión declarada, prestando además servicio de guardia en puerto, y en la mar en el puesto que se les señale, debiendo los Comandantes, en la distribución orgánica de un buque, proveer lo necesario para que por los Jefes de máquinas se desarrolle de un modo riguroso el plan de enseñanza y prácticas conveniente.

Art. 23. Cuando un Jefe de Maquinas aprecie ineptitud profesional en un Mecánico segundo provisional, entendiéndose como tal la relativa al ejercicio de su profesión, la falta de espíritu militar o mala conducta, dará cuenta por escrito de ello a su Comandante, quien, de hallarse conforme la cursará, expresándolo así a la autoridad de quien dependa, y ésta al Ministerio de Marina para la resolución que proceda.

Art. 24. Al terminar el primer curso con aprovechamiento se les levantará la libreta de servicio reglamentaria. Al desembarcar de un buque, y mientras no se legisle sobre el particular, ya sea por cambio de destino o para efectuar el curso en la Escuela de Mecánicos, se hará acompañar aquélla de un informe detallado de la capacidad profesional y cualidades militares demostradas, autorizado por el Comandante del buque respectivo.

Art. 25. Si hubiera opositores con derecho concedido a plaza de gracia, que no alcanzaran por su puntuación a obtener una de las convocadas, habiendo demostrado suficiencia, ingresarán fuera del número.

Art. 26. Se entenderá que los actuales Apre-

ndices, Ayudantes Especialistas y Especialistas Mecánicos, podrán también tomar parte en este concurso, siempre que estén comprendidos dentro de los límites de edad fijados.

Art. 27. La convocatoria siguiente a ésta será anunciada con la anticipación conveniente para que los exámenes se celebren en 1.º de Diciembre de 1942.

Madrid 7 de Octubre de 1941.—MORENO.

(B. O. del E. del día 9.)

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1942

Bretún.	Torreblacos.
Yelo.	Almazán.
Conquezueta.	Brias.
Muriel de la Fuente.	Abanco.
Tajueco.	Fuentelarbol.
Aguilar de Montuenga.	Montenegro de Cameros.
Barca	Carrascosa de Abajo.

<i>Proyecto de modificaciones al actual presupuesto</i>	
Molinos de Duero.	Riba de Escalote.
Burgo de Osma.	

Suplementos de crédito

Bliccos.	Tajueco.
Monteagudo Vicarias.	Velilla de Medina.

<i>Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno</i>	
Candilichera.	Soto de San Esteban.
Montejo de Liceras.	

Matricula industrial

Montejo de Liceras.	Taroda.
Aguilar de Montuenga.	Adradas.
Vinuesa.	Yelo.
Carrascosa de Abajo.	Barca.
Riba de Escalote.	Valderrodilla.
Castillejo de Robledo.	Almaluez.
Nomparedes.	Salduero.
Castil de Tierra.	Alcoba de la Torre.
Bayubas de Arriba.	Bliccos.
Almazan.	Alcubilla Avellaneda.
Vildé.	Sauquillo de Bonices.
Aldealpozo.	Velilla de los Ajos.
Soto de San Esteban.	Monteagudo las Vicarias
Dévanos.	Cuevas de Soria.

Cuentas municipales

Buitrago, ejercicios de 1935, 1936, 1937, 1938, 1939 y 1940.